



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00547-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARCÍA RAMOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: A su Despacho la solicitud de embargo aportada al expediente por la parte demandante. Sírvasse proveer. Septiembre 20 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante del presente proceso, aporta con la demanda, las medidas cautelares. En ella, la apoderada, doctora CLAUDIA GARCÍA BUITRAGO solicita el embargo de la mesada pensional del demandado LUIS FERNANDO GARCÍA RAMOS, lo cual no es procedente, ya que no manifiesta el nombre de la entidad en la cual se encuentra pensionado el demandado, conforme lo establecen el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder al embargo de la mesada pensional del demandado LUIS FERNANDO GARCÍA RAMOS, solicitada por la parte demandante, por los motivos consignados en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6757013a5ae35cbede02d125b3fb8faa1680a21b43c534d5bc293f79681d1f32**
Documento generado en 20/09/2021 10:51:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>